



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 21° de la ley 1791 que quedará redactado en la siguiente forma: A los efectos del refrendo de los correspondientes actos de gobierno, las Secretarías de Estado de Trabajo, Previsión y Acción Social, Turismo, Deportes y Recreación y de Información Pública, estarán vinculadas al Ministerio de Gobierno; las de Fruticultura y Desarrollo Económico al Ministerio de Hacienda; la de Ciencia y Técnica al Ministerio de Educación y Cultura; la de Comunicación Social al Ministerio de Obras y Servicios Públicos. La tramitación de los correspondientes recursos jerárquicos será efectuada por idénticas vías. Las Secretarías de Fruticultura, Turismo, Deportes y Recreación, Ciencia y Técnica y de Comunicación Social, funcionarán como Organismos descentralizados administrativamente, contando con su propia Contaduría y Tesorería, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones correspondientes. La Contraloría General de la Provincia establecerá sus Delegaciones en el lugar de asiento de funciones de las Secretarías señaladas.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.